

## DICTAMEN NÚMERO UNO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.  
Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 69, 70 fracción I, 71, 84 fracción VII, 144 fracción V y 145 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 11, 12, 15 y 16 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN relativo a la DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE A MINISTRARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2013, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



## ANTECEDENTES:

### 1. DE LOS RESULTADOS DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

1.1 El tres de diciembre del año 2010, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/1037/2010, solicitó a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la información relativa a los resultados definitivos de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 en el Estado.

1.2 El catorce de diciembre del año 2010, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante oficio número DGIEPC/1292/2010, remitió a la Dirección de Fiscalización la información de los resultados definitivos de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los términos siguientes:



Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

DISTRITO	*CABC	*CPGR	*PRD	*CRBC	*PEBC	VOTOS VALIDOS
I	10753	13067	1975	1071	2160	29026
	37.0461%	45.0183%	6.8042%	3.6898%	7.4416%	
II	13893	15964	979	1357	3297	35490
	39.1462%	44.9817%	2.7585%	3.8236%	9.2899%	
III	13488	13789	825	1390	2402	31894
	42.2901%	43.2338%	2.5867%	4.3582%	7.5312%	
IV	20048	19563	1577	2207	3278	46673
	42.9542%	41.9150%	3.3788%	4.7286%	7.0233%	
V	21125	12867	1432	1329	925	37678
	56.0672%	34.1499%	3.8006%	3.5273%	2.4550%	
VI	18287	22753	1982	2028	2310	47360
	38.6128%	48.0427%	4.1850%	4.2821%	4.8775%	
VII	10504	12190	1543	1887	2354	28478
	36.8846%	42.8050%	5.4182%	6.6262%	8.2660%	
VIII	22907	29070	1611	1689	2138	57415
	39.8972%	50.6314%	2.8059%	2.9417%	3.7238%	
IX	15323	18327	855	793	1345	36643
	41.8170%	50.0150%	2.3333%	2.1641%	3.6706%	
X	22305	23283	1305	1086	1686	49665
	44.9109%	46.8801%	2.6276%	2.1867%	3.3947%	
XI	24845	22149	1894	2453	2090	53431
	46.4992%	41.4535%	3.5448%	4.5910%	3.9116%	
XII	15640	17998	1345	1030	1287	37300
	41.9303%	48.2520%	3.6059%	2.7614%	3.4504%	
XIII	40452	42389	4596	6440	2565	96442
	41.9444%	43.9528%	4.7656%	6.6776%	2.6596%	
XIV	17301	25681	4119	4049	1635	52785
	32.7764%	48.6521%	7.8034%	7.6707%	3.0975%	
XV	19569	27929	7294	3141	1889	59822
	32.7120%	46.6868%	12.1928%	5.2506%	3.1577%	
XVI	22766	29491	2702	1632	3248	59839
	38.0454%	49.2839%	4.5154%	2.7273%	5.4279%	
TOTAL	309206	346510	36034	33582	34609	759941
	40.6882%	45.5970%	4.7417%	4.4190%	4.5542%	

\* Significado de siglas

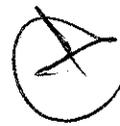
CABC.- Coalición "Alianza por Baja California"

CPGR.- Coalición "Por un Gobierno Responsable"

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

CRBC.- Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California"

PEBC.- Partido Estatal de Baja California



## 2. DE LA INFORMACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

2.1 El dieciocho de diciembre del año 2012, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determinó mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente para el año 2013 en la región "A" de la República Mexicana, el cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, siendo éste por un importe de \$64.76 M.N. (Sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional).

2.2 El dos de enero del año en curso, el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Encargado del Despacho de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/037/2012, solicitó a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el apoyo afín de requerir a la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al primero de enero del año 2013.

Asimismo, a través del oficio número DFRPP/039/2011, se solicitó a la Secretaría Fedataria del Consejo General

Electoral, la información relativa a las acreditaciones y registros vigentes de los partidos políticos nacionales y estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

2.3 El tres de enero del año en curso, la Lic. Graciela Amezola Canseco, mediante el oficio número CGE/006/2013, informó que de acuerdo con los archivos que obran en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se tienen vigentes las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, así como el registro de los partidos políticos estatales Encuentro Social y Estatal de Baja California.

En el caso del partido político nacional Movimiento Ciudadano, según obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, su acreditación para participar en las elecciones de la Entidad, le fue extendida durante la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, del día veintiocho de agosto del año 2012, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

2.4 El diez de enero del año en curso, el Lic. Ernesto Corrado Campos, Director Ejecutivo de Procesos Electorales en funciones de Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por Ministerio de Ley, mediante oficio número DGIEPC/020/2013, informó que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al día primero de enero del año 2013, asciende a la cantidad de 2'543,077 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil setenta y siete).

### 3. INTEGRACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.

3.1 El catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebró Sesión Pública con el fin de designar a su Consejero Presidente de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; dicho nombramiento quedó a cargo del Arq. César Rubén Castro Bojórquez.

3.2 El diecisiete de enero del año en curso, durante la celebración de la Sesión de Instalación del Consejo

General Electoral, se aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que quedó compuesta por el C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; los C.C. César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y el C. Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico en funciones.

4. **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** El veintidós de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/095/2013, presentó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el proyecto de financiamiento público estatal permanente a partidos políticos.

5. **SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.** El veinticuatro de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez, Vocal

A

Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico en funciones; por el Consejo General Electoral asistieron el C. Jorge Aranda Miranda, Consejero Electoral Numerario; el C. Jesús Lugo González, Consejero Electoral Supernumerario; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, José Armando Fernández Samaniego, María Guadalupe López López y Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez y José Aguilar Ceballos, representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.

En dicha sesión, el C. José Armando Fernández Samaniego, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentó un escrito signado por el C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Representante Propietario del citado partido político ante el Consejo General Electoral, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*"... que la sanción económica que tiene el Partido de la Revolución Democrática (multa) sea descontada del financiamiento público permanente de los meses de abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

*Esto en razón de que los gastos ordinarios del partido nos tienen en una situación de crisis financiera y corremos el riesgo próximo de cerrar oficinas y eliminar otros egresos que son*

*vitales para el desarrollo ordinario de nuestras obligaciones como instituto político".*

Dicha propuesta fue secundada en apoyo por parte de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Encuentro Social.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite los siguientes

## CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los asuntos relativos al financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos en el Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

II. **ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene la atribución de formular el proyecto de financiamiento público estatal permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 69, 70 fracción I, 71, 82 y 84 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

III. **DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RECIBIR PRERROGATIVAS DEL FINANCIAMIENTO.** Que atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65 fracción III, 66 fracción II y 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, tienen derecho a recibir de manera equitativa las prerrogativas del financiamiento público,

conforme a los criterios concretos para el cálculo y distribución previstos por la Ley.

De tal modo, que sus efectos se muestran a través de la formula de justicia distributiva, consistente en trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, y que por tanto, el concepto de equidad comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser la reciente acreditación o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y con ello demostrar su fuerza electoral.

**IV. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.** Que de acuerdo con los antecedentes 2.1 y 2.4 del presente dictamen, el salario mínimo general vigente para el año 2013 en la región "A" de la República Mexicana, la cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, es por un importe de \$64.76 M.N. (Sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional). Asimismo, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al día primero de enero del presente año, asciende a la cantidad de 2'543,077 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil setenta y siete).

Una vez obtenida la información anterior, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en base a las atribuciones conferidas por la fracción VII del artículo 84 de la Ley electoral local, procedió a formular el proyecto del financiamiento público estatal permanente, aplicando las disposiciones previstas por la fracción I del artículo 70 de la citada Ley electoral, en concordancia con el numeral 11 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

En ese tenor, el financiamiento permanente es aquel que se determina cada año y cuyo monto es igual al cuarenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el número de electores inscritos en el padrón electoral al primero de enero del año que corresponda, por el veinte por ciento de un salario mínimo diario vigente en la entidad, más el resultado que en su caso se obtenga de la operación indicada en el último párrafo del numeral 71 de la Ley. Lo anterior, se visualiza aplicando el cálculo aritmético siguiente:

$$\text{FPEP} = 45\% ((\text{NEIPE}) * (20\% * \text{SMGE})) + \text{el resultado del último párrafo del artículo 71 de la Ley.}$$

NEIPE = Número de electores inscritos en el padrón electoral al primero de enero del año que corresponda.

SMGE = Salario mínimo diario general vigente en el Estado.

$$45\% ((2'543,077) * (20\% * \$64.76)) + \$277,913.81 \text{ M.N.}$$

$$45\%((2'543,077) * (\$12.9520)) + \$277,913.81 \text{ M.N.}$$

$$45\% (\$32'937,933.3040) = \$14'822,069.98 \text{ M.N.} + \$277,913.81 \text{ M.N.}$$

**MONTO TOTAL = \$15'099,983.79 M.N.**

En base a lo anterior, se obtiene la cantidad de \$15'099,983.79 M.N. (Quince millones noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 79/100 moneda nacional), por concepto del monto total del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2013.

V. **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en su artículo 71, determina los requisitos para el acceso al financiamiento público, tales como la representación en el Congreso del Estado y la obtención de por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa.



a. DE LA PARTE IGUALITARIA. Para el caso específico de la distribución sobre el primer cincuenta por ciento del monto del financiamiento permanente, es necesario atender las consideraciones expuestas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, a través de la sentencia definitiva emitida en fecha veintitrés de marzo del año 2012 dentro del expediente RI-003/2012, con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Encuentro Social afín de incluirlo, toda vez que en dicha resolución se establece que la disposición contenida en la fracción I del artículo 71 y 68 no es conforme a lo indicado en el artículo 5 apartado A, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado, ya que la disposición legal restringe de manera inadecuada lo que constitucionalmente se previó a favor de los partidos políticos para el desempeño de sus actividades permanentes, tal y como se indica en el considerando séptimo de la sentencia definitiva (visible en fojas 28 a 36) y que a la letra dice:

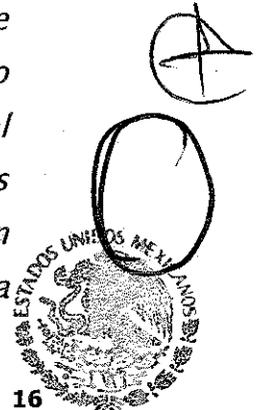
*"Por otra parte no obstante lo antes reflexionado, en cuanto al resto de los agravios donde es necesario determinar, que el acto impugnado viola en realidad los derechos y prerrogativas del Partido Encuentro Social, al no otórgale y este no recibir financiamiento público permanente; aprobado para el ejercicio dos mil doce, por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, acordado en el dictamen cuarenta, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero del año en*

curso, relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio referido; pues el mencionado documento, emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, conforme al sistema de interpretación que establecen los artículo 7 y 8 de la ley de la materia; para la aplicación de las normas deben tomarse en cuenta los fines que señala el artículo 1 de la ley de la materia, por lo cual atendiendo indistintamente a los criterios gramatical, funcional y sistemático, a partir de la premisa de que el precepto legal no existe aislado, sino que se debe vincular lógicamente con los demás preceptos aplicables, para delimitar su ámbito normativo y ubicar su sentido dentro del conjunto de normas relativas al caso concreto plasmado por el recurrente.

En el asunto, es dable el análisis primordial, en relación con el texto del artículo cinco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente del contenido del párrafo quinto cuando indica: "Los partidos políticos de acuerdo a las disposiciones presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines. La ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas"; de forma igual y respecto de la materia de el (sic) presente asunto, la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, en cuanto a derechos y prerrogativas de los partidos políticos, establece

en el artículo 65 fracción III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo segundo del presente Título, y recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley, y el artículo 68 dispone. El régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: Fracción I. Financiamiento público Estatal, que se clasifica en: a). Permanente, y b). De campaña." El artículo 71 que establece las bases para distribuir el monto del financiamiento público estatal permanente, sujetándolo a lo siguiente: "Fracción I. un cincuenta por ciento en parte (sic) iguales a los Partidos Políticos que tengan representación en el Congreso del Estado. Fracción II. El restante cincuenta por ciento, en proporción directa al número de votos logrados en la elección inmediata anterior, entre los Partidos Políticos que hubieran obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la Votación Estatal Emitida." En esa virtud, guardando la congruencia textual de contenido y la lectura del dispositivo constitucional (quinto) en mención, permite concluir que en principio, todos los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir financiamiento público permanente y de campaña.

Por su parte, la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, en el artículo 62, fracción III, dispone en los derechos, de los partidos políticos, el de recibir como prerrogativa el financiamiento público, de lo que se desprende que tampoco en dicho precepto el legislador local excluyó de tal derecho, a los partidos políticos que fueron capaces de conseguir votación suficiente para no ser excluidos de participar de la



*prerrogativas y derechos que como instituciones públicas con los fines que la ley les otorga como partido político, siendo la única salvedad la de conservar el registro que le da la aptitud requerida por dicho precepto, de estar en el supuesto de ser un partido político reconocido por ella y con la misma finalidad de cumplir con sus obligaciones de partido, es decir, conforme a la interpretación gramatical de dicho precepto, hace arribar a la conclusión de que la ley no está realizando distinción y que al no existir de su parte tal distinción, todos los partidos políticos tienen derecho a las prerrogativa del financiamiento público, pues el juzgador no debe realizar tal distinción si la ley no la consigna.*

*A la misma conclusión, se arriba si se interpreta en forma sistemática dicha disposición con el párrafo quinto del artículo 5 de la Constitución local, a que se hizo referencia en líneas anteriores, que el recurrente hace valer ahora bien, en el artículo 68 del código electoral local, el legislador ordinario, siguiendo lagunas bases constitucionales del financiamiento público, en particular las del párrafo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, reguló aspectos específicos de acceso del financiamiento público de esos institutos, no imponiendo requisitos consistente en una representación en el congreso del Estado; para reglamentar el tener derecho a recibir financiamiento estatal permanente; sin embargo no se prevé tampoco que la situación de los partidos políticos que sin tener representación en el Congreso y conservan el registro como partido, deban ser excluidos de financiamiento o pérdida de dicha prerrogativa o derecho, sino que sólo se regulan en específico las condiciones que deben cumplir los partidos*

políticos que ya participaron en un proceso electoral, sin tener más limitante constitucional que reunir el mínimo para conservar el registro y participar con ello.

Para el caso, resulta importante destacar que constituye un hecho notorio respecto del cual no existe controversia, que el Partido Encuentro Social hoy recurrente, cuenta con su registro como partido político estatal tal como lo asevera el mismo y lo ratifica la responsable como que dicho partido, mantuvo su registro, para participar en las elecciones locales, por así reconocerlo expresamente la Autoridad Responsable al rendir su informe circunstanciado así como en el contenido del; Dictamen Cuarenta, en fojas 30 y 32, en consecuencia, se advierte, que el partido político de referencia no tiene también representación en el congreso por no obtenerla en la última elección para la renovación del Congreso del Estado de Baja California, que tuvieron lugar en el año dos mil diez.

Ahora bien, como ya se transcribió con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I y II, de la ley electoral local, un cincuenta por ciento del monto total del financiamiento público estatal permanente, se otorgará en partes iguales únicamente a los partidos políticos que tengan representación en el Congreso Local de acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y el restante en proporción directa al número de votos logrados entre los partidos que hubieran obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida. De ahí que, en concepto de este Tribunal, al señalarse en dicho

numeral, que el referido porcentaje del financiamiento público permanente, únicamente se otorgará en partes iguales a los partidos políticos que tengan representación en el congreso del Estado, limita el derecho y prerrogativa consagrado por la Constitución de Baja California, a recibir el financiamiento público a los institutos políticos que ella otorga la cual no pone la condición apuntada, de contar con representación ante el congreso local con exclusión, en consecuencia de aquellos que no la tienen, más si tienen el reconocimiento y acreditación como partido político sujeto a derechos y prerrogativas inherentes previstas por la Constitución de Baja California, tal como lo dispone el artículo 5, ya multicitado, por tanto, no podrían tener acceso al financiamiento, como es el caso del partido inconforme, y enfrentar su participación en mismas condiciones que sus similares.

La anterior situación resulta inadmisibles, al contravenir el precepto de la Ley Electoral local, con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, que garantiza el derecho de los partidos políticos de recibir financiamiento público permanente de manera equitativa para el sostenimiento de sus actividades, habida cuenta que el artículo 71 resulta ser un precepto que su contenido dispone únicamente la forma de calcular el financiamiento que corresponde a cada partido, en el cual se dispone además la limitación al derecho y prerrogativa de los recursos de financiamiento a los partidos políticos, sin embargo no debe limitar para el caso específico los derechos constitucionales otorgados por la Constitución, cuando esta no le autoriza, y por analogía y por mayor razón resulta aplicable la tesis que en dicho

*sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia bajo el rubro y texto:*

*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN I, INCISO F), DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIOLA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL IMPEDIR QUE SE DESTINE PARA SUFRAGAR SUELDOS, BONOS O COMPENSACIONES DE DIRECTIVOS Y/O EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA NO HAYAN OBTENIDO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN EMITIDA.*

*El citado precepto constitucional obliga a los Poderes Legislativos de las entidades federativas a que sus Constituciones y demás disposiciones de naturaleza electoral garanticen que los partidos políticos reciban equitativamente el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y solventar las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales. Bajo esta premisa, el artículo 72, fracción I, inciso f), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, viola el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público que en la última elección de diputados de mayoría relativa no hayan obtenido cuando menos el 2% de la votación emitida, no podrán destinar los recursos recibidos a sufragar sueldos, bonos o compensaciones de directivos y/o empleados. Lo anterior es así, porque el indicado precepto legal contiene una limitante para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos que les impide remunerar al personal que resulta indispensable para desarrollar las funciones de los órganos políticos encaminadas a promover la participación del pueblo en la vida democrática, con lo que lejos de impulsar las actividades ordinarias permanentes a las que se refiere el citado precepto constitucional, las obstaculiza.*

*Acción de inconstitucionalidad 55/2009. Partido Convergencia. 1 de octubre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo*

*Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 26/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito federal, a diecisiete de marzo de dos mil diez.*

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDIENDO A SU FUERZA ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE ASIGNA CONFORME A LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, Y NO CON BASE EN LA VARIACIÓN QUE PUDIERA TENER LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE AQUÉLLOS EN EL CONGRESO DE ESTADO.**

*Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.*

*El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 11/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal a quince de febrero de dos mil diez.*

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN.-.**

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000.- Partido Alianza Social.- 2 de marzo de 2000.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021612000.- Partido Convergencia por la Democracia.- 2 de marzo de 2000.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de Revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000.- Partido de la Sociedad Nacionalista.- 21 de marzo de 2000.- Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, página 14, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/2000.*

*Del contenido textual de las anteriores tesis, se determina de igual manera que el margen que requiere como condicionante suficiente para considerar la validez del acceso al financiamiento público y parámetro de la norma, resulta ser el tener la fuerza electoral suficiente, medida por la conservación del registro como límite mínimo, mas nunca otro que sea diferente o mayor, como acontece con los dispositivos antes apuntados, pues la fuerza electoral es referida por el porcentaje de votos obtenidos como medición de la aceptación de la actividad del partido y cumplimiento de los fines que establece la ley electoral para conservar sus derechos y prerrogativas como institución política y jurídica.*

*Así, con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional, estima que en la especie, la condicionante establecida en el artículo 71, fracción I y artículo 68 de la Ley Electoral de Baja California, relativa a tener representación en el Congreso Local, para tener derecho a recibir financiamiento estatal permanente, no es conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado. Es de citar que este tribunal, ya con anterioridad ya se había pronunciado, respecto al tema tratado del precepto referido en lo relativo a la no conformidad de la disposición en cuanto a la condición hoy tratada, por lo que se refiere a considerarlo como requisito de otorgar financiamiento únicamente a los partidos políticos que tenga representación en el Congreso, según lo resuelto en el expediente RI-014/2007, en sesión de fecha cuatro de mayo del dos mil siete.*

Así las cosas, este órgano jurisdiccional estima que en la especie, la Autoridad Responsable debe atender lo establecido en el artículo 5 Constitucional, dejando de lado la exigencia prevista en el artículo 71 fracción I, de la Legislación Electoral de Baja California, sólo en cuanto a la limitante de contar con representación en el Congreso Local, para tener derecho a gozar de la prerrogativa a recibir financiamiento público permanente, pues ello, restringe de manera inadecuada lo que constitucionalmente se previó a favor de los partidos políticos para el desempeño de sus actividades permanentes y de campaña. En similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-0016/2001, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de este Estado dentro del Recurso de Inconformidad RI-02/2001. En tal virtud, resultan esencialmente fundados los agravios expresados por el Partido Encuentro Social, puesto que tiene constitucionalmente garantizado su derecho a recibir de manera equitativa, el financiamiento público permanente, mismo que se entrega en forma igualitaria a los partidos políticos con derecho a ello.

En atención a lo anterior y en virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Baja California, con forme a lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Ley Electoral Local, le corresponde llevar a cabo la asignación del financiamiento público, dicha autoridad deberá realizar una nueva distribución del financiamiento público permanente para el año dos mil doce, en la que monto

*destinado para actividades permanentes a repartir en forma igualitaria a los partidos políticos, incluya al Partido Encuentro Social, acorde a esta resolución, para lo cual se deberán realizar los ajustes necesarios en relación con los demás partidos políticos con derecho ello”.*

Lo anterior es así, en virtud de que el porcentaje de financiamiento público permanente que se otorga en partes iguales a los partidos políticos que tengan representación en el Congreso, -en concepto del Tribunal- limita el derecho y prerrogativa consagrada por la Constitución local, dado que en ella no pone la condición de contar con dicha representación, más si tienen el reconocimiento y acreditación como instituto político sujeto a derechos y prerrogativas, y que por tanto, no podrían tener acceso al financiamiento y enfrentar su participación en las mismas condiciones que sus similares.

Tal situación fue considerada por el órgano jurisdiccional como inadmisibile, al contravenirse el precepto de la Ley electoral con lo dispuesto por la norma constitucional, la cual garantiza el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público permanente de manera equitativa para el sostenimiento de sus actividades, habida cuenta que el artículo 71 de la referida Ley, resulta ser un precepto que su contenido indica únicamente la forma de calcular el



financiamiento que corresponde a cada partido, en el cual dispone además la limitación al derecho y prerrogativa de los recursos financieros, sin embargo no debe acotar para el caso específico, los derechos consagrados en la propia Constitución cuando esta no le autoriza.

Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal de Justicia Electoral ordenó en su momento a esta autoridad administrativa electoral, atender lo establecido en el artículo 5 Constitucional, dejando de lado la exigencia prevista en el numeral 71 fracción I de la Ley de la materia, sólo en cuanto a la limitante de contar con representación en el Congreso local, para que el Partido Encuentro Social tenga el derecho de gozar la prerrogativa del financiamiento público estatal permanente.

Por consiguiente, se determina que el margen que requiere como condicionante suficiente para considerar la validez del acceso al financiamiento público y parámetro de la norma, es el tener la fuerza electoral suficiente para la conservación del registro como límite mínimo, más nunca otro que sea diferente o mayor, como acontece con el artículo 71 fracción I y 68 de la Ley de la materia, pues la fuerza electoral es referida por el porcentaje de votos obtenidos como medición de la aceptación de la actividad del partido



cumplimiento de los fines que establece el artículo 39 del citado ordenamiento, para conservar sus derechos y prerrogativas.

Así las cosas, y en cumplimiento al considerando séptimo y resolutiveos segundo y tercero de la citada resolución, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Estatal de Baja California y Encuentro Social, tienen derecho a recibir la primera parte del cincuenta por ciento del financiamiento público estatal permanente en los términos siguientes:

$$\begin{aligned} \$14'822,069.98 \text{ M.N.} * 50\% &= \$7'411,034.99 \text{ M.N.} \\ \$7'411,034.99 \text{ M.N.} / 8 &= \$926,379.37 \text{ M.N.} \end{aligned}$$

Atendiendo los elementos precisados en párrafos anteriores, les corresponde a los partidos políticos recibir la parte igualitaria del primer cincuenta por ciento del financiamiento público permanente, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
*PAN	\$926,379.37 M.N.
*PRI	\$926,379.37 M.N.
*PRD	\$926,379.37 M.N.
*PT	\$926,379.37 M.N.
*PVEM	\$926,379.37 M.N.

*PNA	\$926,379.37 M.N.
*PEBC	\$926,379.37 M.N.
*PES	\$926,379.37 M.N.
TOTAL	\$7'411,034.99 M.N.

**\* Significado de siglas**

PAN.- Partido Acción Nacional

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PT.- Partido del Trabajo

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

PNA.- Partido Nueva Alianza

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

PES.- Partido Encuentro Social

b. DE LA PARTE PROPORCIONAL. Continuando con la distribución del financiamiento permanente y tomando como base el estadístico de los resultados de la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada en el año 2010; datos que se indican en el antecedente número 1.2 del presente dictamen, las coaliciones "Alianza por Baja California", "Por un Gobierno Responsable", "Por la Reconstrucción de Baja California", así como los partidos políticos de la Revolución Democrática y Estatal de Baja California, obtuvieron más del dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cumplen con el requisito para recibir el restante cincuenta por ciento del financiamiento.

público permanente, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
*CABC	309,206	40.6882%
*CPGR	346,510	45.5970%
*PRD	36,034	4.7417%
*CRBC	33,582	4.4190%
*PEBC	34,609	4.5542%
TOTAL	759,941	100.0000%

**\* Significado de siglas**

CABC.- Coalición "Alianza por Baja California"

CPGR.- Coalición "Por un Gobierno Responsable"

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

CRBC.- Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California"

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

Sin embargo, en el caso de los partidos políticos que conformaron las coaliciones "Alianza por Baja California", "Por un Gobierno Responsable" y "Por la Reconstrucción de Baja California", debe determinarse el número de votos obtenidos por cada uno, en base a los porcentajes previamente establecidos en las cláusulas de los convenios respectivos, de conformidad con la fracción VI del artículo 122 de la Ley de la materia, mismos que a la letra dicen:

## Coalición "Alianza por Baja California"

*"OCTAVA.- DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE LE CONRRRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.*

*Para los efectos de la distribución de la votación que obtenga la coalición en la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y con el fin de establecer las prerrogativas que le corresponderán a LAS PARTES, los por cientos serán los siguientes:*

*I.- Los primeros 7.50 puntos porcentuales serán distribuidos en el siguiente orden de prelación en partes iguales:*

- 1.- Partido Acción Nacional.*
- 2.- Nueva Alianza, Partido Político Nacional*
- 3.- Partido Encuentro Social*

*Es decir, el 2.50% a cada una de LAS PARTES, agotando el orden de prelación.*

*II.- Del 7.51% al 15.00% corresponderá el 100% a Nueva Alianza.*

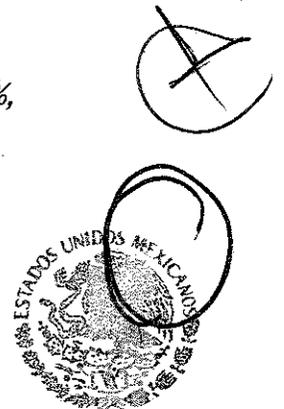
*Es decir, el total del rango, o sea el 7.50% para Nueva Alianza.*

*III.- Del 15.01% al 17.00%, corresponderá el 100% al PES.*

*Es decir, el total del rango, o sea el 2.00%, para el PES.*

*IV.- Del 17.01% al que resultare corresponderá el 100% al PAN.*

*Es decir, el total de puntos que exceda al 17.00%, corresponderán al PAN."*



## Coalición "Por un Gobierno Responsable"

*"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De la distribución del porcentaje de votación.*

*Las partes suscriptoras del presente convenio acuerdan que de la votación estatal emitida a favor de la Coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:*

*1. Partido Verde Ecologista de México: 9% de la votación estatal emitida obtenida por la coalición,*

*2. Partido Revolucionario Institucional: la diferencia de la votación que obtenga la Coalición después de restar el 9% del Verde Ecologista.*

*En caso de que la votación estatal emitida obtenida por la coalición sea superior al 42.9% por ciento (sic) y hasta el 45% por cada punto porcentual se asignará al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el número de votos equivalente al .5% (punto cinco por ciento) por cada punto porcentual."*

## Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California"

*"NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 fracción VI de de (sic) la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el orden de prelación y para la conservación del registro de los Partidos Políticos, será de la siguiente forma:*

Las partes convienen en determinar que de no alcanzar el 4 por ciento de la votación, el primer 3.99 de porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, de conformidad con la siguiente tabla:

% DE VOTACIÓN	%PT	% C
1	100	
2	100	
2.6 a 3.99	80	20

En caso de obtenerse una cantidad igual o superior al 4 (cuatro) por ciento de la votación, el primer 4 (cuatro) por ciento se acreditará al Partido Político coaligado que haya obtenido la designación de un primer Diputado por el Principio de Representación Proporcional.

La cantidad excedente al 4 (cuatro) por ciento y hasta llegar al 6.5 (seis punto cinco) por ciento global se acreditará al Partido que no haya obtenido la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, esta cantidad equivale al 2.5 (dos punto cinco) por ciento de votación obtenida, las cantidades excedentes al 6.5 % (seis punto cinco) por ciento se repartirán en forma equitativa entre ambos partidos.

En caso de que le porcentaje de votación sea igual o superior al 8 (ocho) por ciento las cantidades obtenidas se distribuirán equitativamente."

En el caso de los partidos políticos que conformaron las coaliciones "Alianza por Baja California", "Por un Gobierno

Responsable” y “Por la Reconstrucción de Baja California”, en los convenios de coalición respectivos se establecieron clausulas relativas a los porcentajes que obtendrían cada partido, conforme a los resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y que para el caso concreto, se determinó el número de votos siguiente:

En función de lo anterior, la Coalición “Alianza por Baja California” integrada por los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Encuentro Social, obtuvo en la votación estatal emitida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el año 2010, la cantidad de 309,206 votos (trescientos nueve mil doscientos seis); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PAN	199,015	26.1882%
*PNA	75,994	10.0000%
*PES	34,197	4.5000%
TOTAL	309,206	40.6882%

\* Significado de siglas

PAN.- Partido Acción Nacional

PNA.- Partido Nueva Alianza

PES.- Partido Encuentro Social

Por su parte, la Coalición “Por un Gobierno Responsable” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, obtuvo 346,510 votos

(trescientos cuarenta y seis mil quinientos diez); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PRI	270,516	35.5970%
*PVEM	75,994	10.0000%
TOTAL	346, 510	45.5970%

**\* Significado de siglas**

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

Por último, la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California" integrada por los partidos del Trabajo y Convergencia, obtuvo la cantidad de 33,582 votos (treinta y tres mil quinientos ochenta y dos); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PT	30,398	4.0000%
*PC	3,184	0.4190%
TOTAL	33,582	4.4190%

**\* Significado de siglas**

PT.- Partido del Trabajo

PC.- Partido Convergencia

Así pues, en función de los resultados obtenidos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática,

del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Estatal de Baja California y Encuentro Social, cumplen con el requisito previsto en la fracción II del numeral 71 de la Ley de la materia, al haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida, y por tanto, tienen derecho a recibir la parte proporcional del financiamiento público; no así para el caso del Partido Convergencia, dado que este únicamente obtuvo 3,184 votos (Tres mil ciento ochenta y cuatro), los cuales se traducen al 0.4190% (Cero punto cuatro mil ciento noventa por ciento).

Por tanto, los institutos políticos que efectivamente alcanzaron el porcentaje mínimo requerido por Ley, para hacer efectiva la segunda parte del financiamiento permanente, recibirán en el ejercicio 2013 los importes siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE	MONTO
*PAN	199,015	26.1882%	\$1'948,983.79 M.N.
*PRI	270,516	35.5970%	\$2'649,203.83 M.N.
*PRD	36,034	4.7417%	\$352,886.38 M.N.
*PT	30,398	4.0000%	\$297,692.18 M.N.
*PVEM	75,994	10.0000%	\$744,220.66 M.N.
*PNA	75,994	10.0000%	\$744,220.66 M.N.
*PEBC	34,609	4.5542%	\$338,931.14 M.N.
*PES	34,197	4.5000%	\$334,896.36 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>756,757</b>		<b>\$7'411,034.99 M.N.</b>



\* Significado de siglas

PAN.- Partido Acción Nacional

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PT.- Partido del Trabajo

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

PNA.- Partido Nueva Alianza

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

PES.- Partido Encuentro Social

c. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO RECIENTE. De conformidad con el último párrafo del artículo 71 de la Ley electoral local, los partidos políticos que hayan obtenido su registro o acreditación por vez primera con fecha posterior a la última elección, se les otorgará a partir del mes siguiente a aquel en que lo obtuvieron, un treinta por ciento del que se determine para cada partido político conforme a la fracción I del citado artículo.

En tal sentido, es de indicarse que el Partido Movimiento Ciudadano recientemente obtuvo su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, según se desprende en el párrafo segundo del antecedente 2.3 del presente dictamen; por tanto hasta el día de hoy por razones obvias ha carecido de la oportunidad de participar en un proceso electoral en la Entidad y con ello demostrar su fuerza electoral. De este modo, se ratifica lo expresado en el párrafo segundo del considerando III de este dictamen.

relativo a los "efectos de la formula de la justicia distributiva", y que en obvio de repeticiones innecesarias se da por íntegramente reproducido. Sirve de apoyo a lo anterior, lo pronunciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis Jurisprudencial bajo el rubro y texto:

*"Tercera Época, Registro: 648, Instancia: Sala Superior, Jurisprudencia, Fuente: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Materia(s): Electoral, Tesis: S3ELJ 10/2000, Página: 131*

*FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000. Partido Alianza Social. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/2000. Partido Convergencia por la Democracia. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

Sin embargo a lo antes expuesto, se reitera la procedencia de otorgar al Partido Movimiento Ciudadano la cantidad que resulte de un treinta por ciento de lo que reciba un partido político conforme a la fracción I del artículo 71 de citada Ley

electoral, afín de sostener sus actividades ordinarias y permanentes en el Estado.

$$\$926,379.37 \text{ M.N.} * 30\% = \$277,913.81 \text{ M.N.}$$

En ese tenor, se obtiene la cantidad de \$277,913.81 M.N. (Doscientos setenta y siete mil novecientos trece pesos 81/100 moneda nacional) a favor del Partido Movimiento Ciudadano, por concepto del financiamiento público estatal permanente a ministrarse el ejercicio 2013.

d. DE LA SUMA DE LOS MONTOS. Una vez hecha la distribución del financiamiento permanente según se indica en los incisos a), b) y c) del presente considerando, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirá cada partido político para el ejercicio 2013, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FRACC. I ART. 71 LIPEBC	FRACC. II ART. 71 LIPEBC	ÚLTIMO PÁRRAFO ART. 71 LIPEBC	MONTO ANUAL
*PAN	\$926,379.37 M.N.	\$1'948,983.79 M.N.	\$0.00 M.N.	\$2'875,363.17 M.N.
*PRI	\$926,379.37 M.N.	\$2'649,203.83 M.N.	\$0.00 M.N.	\$3'575,583.20 M.N.
*PRD	\$926,379.37 M.N.	\$352,886.38 M.N.	\$0.00 M.N.	\$1'279,265.75 M.N.
*PT	\$926,379.37 M.N.	\$297,692.18 M.N.	\$0.00 M.N.	\$1'224,071.55 M.N.
*PVEM	\$926,379.37 M.N.	\$744,220.66 M.N.	\$0.00 M.N.	\$1'670,600.03 M.N.
*PNA	\$926,379.37 M.N.	\$744,220.66 M.N.	\$0.00 M.N.	\$1'670,600.03 M.N.
*PMC	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$277,913.81 M.N.	\$277,913.81 M.N.
*PEBC	\$926,379.37 M.N.	\$338,931.14 M.N.	\$0.00 M.N.	\$1'265,310.51 M.N.
*PES	\$926,379.37 M.N.	\$334,896.36 M.N.	\$0.00 M.N.	\$1'261,275.73 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>\$7'411,034.99 M.N.</b>	<b>\$7'411,034.99 M.N.</b>	<b>\$277,913.81 M.N.</b>	<b>\$15'099,983.79 M.N.</b>

**\* Significado de siglas**

- PAN.- Partido Acción Nacional
- PRI.- Partido Revolucionario Institucional
- PRD.- Partido de la Revolución Democrática
- PT.- Partido del Trabajo
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- PMC.- Partido Movimiento Ciudadano
- PEBC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

**VI. CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 145 fracción XII de la Ley de la materia, el monto total del financiamiento público estatal permanente se entregará en ministraciones mensuales, de acuerdo al calendario presupuestal que previamente autorice el Consejo General Electoral. Así pues, cada instituto político tendrá el monto mensual siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
*PAN	\$2'875,363.17 M.N.	12	\$239,613.60 M.N.
*PRI	\$3'575,583.20 M.N.	12	\$297,965.27 M.N.
*PRD	\$1'279,265.75 M.N.	12	\$106,605.48 M.N.
*PT	\$1'224,071.55 M.N.	12	\$102,005.96 M.N.
*PVEM	\$1'670,600.03 M.N.	12	\$139,216.67 M.N.
*PNA	\$1'670,600.03 M.N.	12	\$139,216.67 M.N.
*PMC	\$277,913.81 M.N.	12	\$23,159.48 M.N.
*PEBC	\$1'265,310.51 M.N.	12	\$105,442.54 M.N.
*PES	\$1'261,275.73 M.N.	12	\$105,106.31 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>\$15'099,983.79 M.N.</b>	<b>12</b>	<b>\$1'258,331.98 M.N.</b>

\* Significado de siglas

- PAN.- Partido Acción Nacional
- PRI.- Partido Revolucionario Institucional
- PRD.- Partido de la Revolución Democrática
- PT.- Partido del Trabajo
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- PMC.- Partido Movimiento Ciudadano
- PEBC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

Con base a lo anterior, se propone al Órgano Superior Normativo el siguiente calendario de ministraciones mensuales:

2013	*PAN	*PRI	*PRD
AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN EL C.G.E. - ENE	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
13 - FEB	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
13 - MAR	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
16 - ABR	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
16 - MAY	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
13 - JUN	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
16 - JUL	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
15 - AGO	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
18 - SEP	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
15 - OCT	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
14 - NOV	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.
12 - DIC	\$239,613.60 M.N.	\$297,965.27 M.N.	\$106,605.48 M.N.

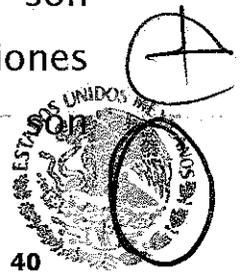
2013	*PT	*PVEM	*PNA
AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN EL C.G.E. - ENE	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
13 - FEB	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
13 - MAR	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
16 - ABR	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
16 - MAY	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.

**Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE**

13 - JUN	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
16 - JUL	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
15 - AGO	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
18 - SEP	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
15 - OCT	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
14 - NOV	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.
12 - DIC	\$102,005.96 M.N.	\$139,216.67 M.N.	\$139,216.67 M.N.

2013	*PMC	*PEBC	*PES
AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN EL C.G.E. - ENE	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
13 - FEB	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
13 - MAR	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
16 - ABR	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
16 - MAY	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
13 - JUN	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
16 - JUL	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
15 - AGO	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
18 - SEP	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
15 - OCT	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
14 - NOV	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.
12 - DIC	\$23,159.48 M.N.	\$105,442.54 M.N.	\$105,106.31 M.N.

Por otra parte, es importante hacer mención que los partidos De la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México le fueron impuestas multas económicas a raíz de los dictámenes número cuarenta y seis y cuarenta y ocho, emitidos por esta Comisión Permanente relativos a la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio 2011; importes que son pagados parcialmente a través de las deducciones mensuales del financiamiento permanente y que



enterados por la Dirección General del Instituto Electoral ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

En esa tesitura y de acuerdo con los archivos que obran en la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2012, a los citados institutos políticos les fueron descontadas sus ministraciones mensuales, quedando pendientes de cubrir siete pagos parciales con el fin de saldar los montos totales de las multas impuestas. En tal sentido, el Partido de la Revolución Democrática se manifestó durante la sesión de dictaminación de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrada el día veinticuatro de enero del año en curso, solicitando las deducciones parciales en las ministraciones mensuales de abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2013; petición que fue le aprobada.

En este mismo punto y en cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, en ningún momento formuló petición verbal o expresa de sus representantes legítimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni asistió a la sesión de dictaminación de esta Comisión Permanente.

por tanto las deducciones parciales de la multa deberán ser ejecutadas por la Dirección General del Instituto Electoral en los meses de enero a julio del ejercicio 2013, hasta cubrir su totalidad en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA	No. DE PAGOS EJECUTADOS	No. DE PAGOS PARCIALES PENDIENTES DE SALDAR	MESES DEL AÑO A DEDUCIR	MONTO MENSUAL A DEDUCIR
*PRD	\$390,372.71 M.N.	2	7	ABRIL, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	\$43,374.75 M.N.
*PVEM	\$214,549.25 M.N.	2	7	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO	\$23,838.81 M.N.

**\* Significado de siglas**

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes



## PUNTOS RESOLUTIVOS:

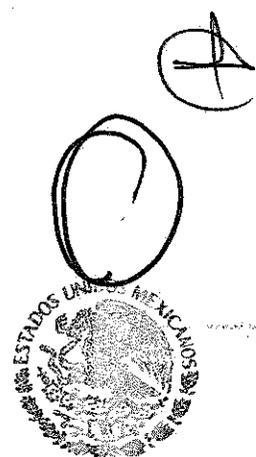
**PRIMERO.**– Se aprueba el monto total del financiamiento público estatal permanente para el ejercicio 2013, por la cantidad de \$15'099,983.79 M.N. (Quince millones noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 79/100 moneda nacional), en los términos del considerando IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.**– Se aprueban los montos a distribuir entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, por concepto del financiamiento permanente para el ejercicio 2013, en los términos del considerando V del presente dictamen, y cuyas cantidades son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)	MONTO ANUAL (LETRA)
*PAN	\$2'875,363.17 M.N.	Dos millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 17/100 moneda nacional.
*PRI	\$3'575,583.20 M.N.	Tres millones quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional.
*PRD	\$1'279,265.75 M.N.	Un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional.
*PT	\$1'224,071.55 M.N.	Un millón doscientos veinticuatro mil setenta y un pesos 55/100 moneda nacional.
*PVEM	\$1'670,600.03 M.N.	Un millón seiscientos setenta mil seiscientos pesos 03/100 moneda nacional.
*PNA	\$1'670,600.03 M.N.	Un millón seiscientos setenta mil seiscientos pesos 03/100 moneda nacional.
*PMC	\$277,913.81 M.N.	Doscientos setenta y siete mil novecientos trece pesos 81/100 moneda nacional.
*PEBC	\$1'265,310.51 M.N.	Un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos diez pesos 51/100 moneda nacional.
*PES	\$1'261,275.73 M.N.	Un millón doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional.

**\* Significado de siglas**

- PAN.- Partido Acción Nacional
- PRI.- Partido Revolucionario Institucional
- PRD.- Partido de la Revolución Democrática
- PT.- Partido del Trabajo
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- PMC.- Partido Movimiento Ciudadano
- PEBC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social



**TERCERO.**– Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento permanente, en los términos del considerando VI del presente dictamen.

**CUARTO.**– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, continuar con las deducciones parciales del financiamiento permanente sobre los partidos políticos De la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, hasta cubrir el monto total de las multas impuestas y enterarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, de conformidad con el artículo 467 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**QUINTO.**– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la coordinación de funciones administrativas en materia del financiamiento público, a efecto de garantizar la oportuna entrega de las ministraciones mensuales a los partidos políticos.

**SEXTO.**– Se autoriza a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ministre el financiamiento público estatal permanente a los partidos políticos, por conducto de los titulares del órgano interno acreditados ante el Consejo General Electoral, de conformidad con los artículos 75 y 84 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.**– Notifíquese a los partidos políticos por conducto de sus representantes legales y expídase copias certificadas a petición de parte.

**OCTAVO.**– Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación



Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**  
**“Por la Autonomía e Independencia  
De los Organismos Electorales”**

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN**  
**PRESIDENTE**



**ARQ. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJORQUEZ**  
**VOCAL**



**C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO**  
**SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES**

MASM/OVD/RGG



Handwritten signature or scribble, possibly containing the word "John" or similar characters.